



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO:** Auto mediante el cual se cual **SE ORDENA LA COMISIÓN PARA UNA INSPECCIÓN JUDICIAL.** (Artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 y artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012).

**RADICACIÓN:** 54001-31-20-001-2019-00053-00

**RADICACIÓN FGN:** 600 E.D Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

**AFECTADOS:** **JOSÉ VICENTE PÉREZ MORENO C.C. No. 13.226.741, ELIÉCER PABÓN GÓMEZ C.C. No. 13.471.015, JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT C.C. No. 60.376.836, YULIED LILIANA MALDONADO SÁNCHEZ C.C. No. 37.321.718 y JESÚS EMILIO VILLAMIZAR NÚÑEZ C.C. No. 13.372.856.**

**BIENES OBJETOS DE EXT:** **INMUEBLES** identificados con Folios de Matrículas No. **260-273054, No. 260-273569 y No. 260-269166** ubicados en el municipio de Puerto Santander, departamento Norte de Santander.

**ACCIÓN:** **EXTINCIÓN DE DOMINIO LEY 1708 de 2014 MODIFICADA POR LA LEY 1849 de 2017**

En atención al Juicio que se adelanta por este Despacho dentro del radicado de la referencia, seguido contra los bienes **INMUEBLES** identificados con Folios de Matrículas No. **260-273569, 260-273054 y 260-269166**, ubicados en el municipio de Puerto Santander, Departamento Norte de Santander, del que aparecen como afectados los señores **JOSÉ VICENTE PÉREZ MORENO, ELIÉCER PABÓN GÓMEZ, JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT, YULIED LILIANA MALDONADO SÁNCHEZ y JESÚS EMILIO VILLAMIZAR NÚÑEZ.**

Considerando que el Juzgado en auto de sustanciación del 13 de agosto de 2021, decretó la práctica de la inspección judicial a solicitud del **Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIRAR RÍOS**, apoderado de **ULPINANAO ANTONIO BECERRA y YIOVANNY JULIO VILLAMIZAR GÓMEZ**, sobre el predio ubicado en Puerto Santander Lote 2, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-273054**, de propiedad del señor **JOSÉ VICENTE PÉREZ MORENO** y la solicitada por el **Dr. NELSON ALBERTO BARBOSA HERNÁNDEZ**, apoderado de **JORGE ELEICER PABÓN GÓMEZ**, sobre el predio ubicado en el Lote No. 2 denominado el Diamante 2, del municipio de Puerto Santander, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-273569** y predio rural, lote ubicado en el municipio Puerto Santander, Lote de reserva, parcela No. 10, Villa Alicia. Matrícula No. **260-269166**, Puerto Santander, Norte de Santander. Propietarios. **-JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT C.C. No. 60.376.836, YULIED LILIANA MALDONADO SÁNCHEZ C.C. No. 37.321.718 y JESÚS EMILIO VILLAMIZAR NÚÑEZ C.C. No. 13.372.856**, diligencias que fueron programadas para el día 29 de octubre de 2021, Sin embargo, no fue posible realizar dicha diligencia por cuanto se

recibió oficio **GS-2021-SUBCO COSEG-1.10**, del 28 de octubre de 2021, en el cual el Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, solicita reprogramar la visita de inspección judicial, teniendo en cuenta la complejidad del orden público de la zona y las labores de inteligencia que alertan sobre el interés

De manera que se solicitó al Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio **JPCEEDC-00090** de fecha 4 de febrero de 2022, autorización para realizar comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, deberá oficiar a la Gobernación de Norte de Santander, a la Alcaldía Municipal de Puerto Santander, y a la Policía Nacional, para que informe a esta autoridad judicial lo concerniente a la situación de orden público y seguridad de la zona de grupos armados de cometer atentados contra la fuerza pública, sector estratégico y población civil. Razón por la cual, atendiendo a la situación de fuerza mayor descrita, considera esta judicatura que frente a la situación reportada por el Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana resulta necesario y oportuno comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander para la práctica de la referida inspección judicial.

Por ende, con oficio **JPCEEDC-00090** de fecha 04 de febrero de 2022, se ofició al Consejo Superior de la Judicatura, para obtener autorización de poder comisionar al Juzgado Promiscuo de Puerto Santander, cumpliendo lo requerido por el artículo 200 del Código de Extinción de Dominio que señala:

*“Artículo 200. Procedencia. Mediante la inspección se comprobará el estado de las cosas, lugares, los rastros y otros efectos materiales que fueran de utilidad para los fines del proceso de extinción de dominio. La práctica de la inspección será registrada documentalmente mediante la elaboración de un acta que describirá detalladamente lo ocurrido, y en la que se consignarán las manifestaciones que hagan las personas que intervengan en la diligencia. De contar con los medios técnicos necesarios, en lugar del acta podrá hacerse, un registro audiovisual.*

*Los elementos probatorios encontrados en desarrollo de la inspección se fijarán, recogerán, embalarán, rotularán, transportarán y conservarán teniendo en cuenta los procedimientos de cadena de custodia”.*

De tal suerte que mediante la Resolución PCSJSR22-082 del 25 de mayo de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, autoriza al Despacho para comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, para que realice la práctica de Inspección Judicial a los predios de matrículas **No. 260-273054, 260-273569 y 260-269166** Ubicados en el Municipio de Puerto Santander.

Debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 ibídem, se otorgara un plazo de 10 día para la resolver la comisión, una vez sea recibido por el comisionado, se enviara al comisionado para su cumplimiento la presente providencia, cuyo objeto según lo argumentado por la defensa es: “... establecer la ubicación de las posibles ventas de gasolina de contrabando relacionadas en la DEMANDA presentada por la fiscalía y la distancia entre ese sitio y la ubicación de los lotes de terreno o predios desenglobados, especialmente la ubicación, visibilidades del predio (sic) de mi mandante y los lugares de expendio de combustible de contrabando, para desvirtuar cualquier participación o conocimiento de esa actividad por parte de mi representado”<sup>1</sup>. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella (auto que decreta pruebas y de las solicitudes del apoderado), Resolución **PCSJSR22-082** del 25 de mayo de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura y de las demás que soliciten las partes.

Deberán documentarse fotográficamente, tomando fotos de conjunto, semi - conjunto y detalle; dejando las respectivas constancias de fecha y hora de la

<sup>1</sup> Folio 254 del cuaderno original No. 1 del Juzgado, folios 155 y 182 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

Handwritten signature or scribble.

diligencia que permitan a este Despacho establecer que se cumplió con la comisión y lo establecido en el artículo 143 del Código de Extinción de dominio.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se haga el despacho comisorio pertinente, informándose el objeto de la inspección judicial a la entidad judicial comisionada en virtud de lo establecido en el artículo 143<sup>2</sup> del Código de Extinción de Dominio.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

---

<sup>2</sup> CED. - "Artículo 143. Práctica de pruebas en el juicio. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia".